

52 - 20000 - 113 - 3
San Juan de Pasto

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2018-329102-5200

Fecha: 2018-06-08 15:39:33

Enviar a: YOLIMA DEL CARMEN ROMERO

No. Folios: 1

Señora:

YOLIMA DEL CARMEN ROMERO MELENDEZ

Manzana 8 casa 7 Barrio Cantarana

Municipio de Pasto

Referencia: Proceso administrativo coactivo

Radicación: - 2018-028

ASUNTO: Resolución Nro.073 del 07 de junio de 2018

De manera atenta, me permito citarla, para efectos de poder **Notificarle Personalmente de la Resolución Nro.073 del 07 de junio de 2018, "por medio de la cual se libra mandamiento de pago del proceso"** proferido dentro del proceso citado en el asunto, y se sirva comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a m. a 5:30 p.m.

El día viernes: de 8:00 a m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "**Artículo 71, Autorización para recibir la notificación.** Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada." La parte subrayada fue derogada por el literal a), art. 626, Ley 1564 de 2012, por lo tanto no se necesita presentación personal.

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente




MARILUZ ORTEGA CHAMORRO

Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo

ICBF- Regional Nariño.



Proyecto: Mariluz Ortega Ch

RESOLUCION No. 073
(07 de junio de 2018)

“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2018-028, en contra de la señora **YOLIMA DEL CARMEN ROMERO MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59830098

La Funcionaria Ejecutora de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño en uso del factor de competencia establecido en la ley 116 de 2006, Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011 y en especial las siguientes Resoluciones: de la Dirección General del ICBF Nos. 00384 de 2008 – Reglamento Interno de Recaudo de Cartera. 2934 de 2009- Manual de cobro Administrativo Coactivo y

CONSIDERANDO

Que el día 15 de noviembre de 2017, se llevó a cabo acta de requerimiento para reconocimiento voluntario y compromiso de pago de la prueba genética de ADN, en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Pasto Uno donde la señora **YOLIMA DEL CARMEN ROMERO MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59830098, se comprometió al reembolso del valor de la prueba genética de ADN, como representante legal de la adolescente **YARELIS BRIGHITH MELO ROMERO** si resultaba que su nieta no es hija del señor **DAVID ESTEBAN RECALDE ESTRADA**

Que el día 13 de abril de 2018, se llevó a cabo lectura de resultado, donde se indica que **DAVID ESTEBAN RECALDE ESTRADA**, se excluye como padre de la niña **ASHLY ESTEFANY MELO ROMERO** y por ende la señora **YOLIMA DEL CARMEN ROMERO MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59830098, como representante de la adolescente **YARELIS BRIGHITH MELO ROMERO** debe proceder al reembolso del valor de la prueba de ADN

Que la subdirectora de restablecimiento de derechos, señala que la señora **YOLIMA DEL CARMEN ROMERO MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59830098, adeuda a la entidad la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$642.399) m/cte**, por la realización de la prueba de ADN.

Que con fechas 24-04-2018, 21-05-2018, se realizaron los respectivos cobros persuasivos a la señora **YOLIMA DEL CARMEN ROMERO MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59830098, respecto del costo de la prueba genética de ADN.

Que la responsable de Recaudo del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que la señora **YOLIMA DEL CARMEN ROMERO MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59830098, presenta el saldo a corte 31 de mayo de 2018 la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$642.399) m/cte.**, por la realización de prueba genética de ADN.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso de la señora **YOLIMA DEL CARMEN ROMERO MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59830098, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 31 de mayo de 2018 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño y en contra de la señora **YOLIMA DEL CARMEN ROMERO MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59830098, por concepto de la obligación contenido en acuerdo de pago, acta de lectura de resultados y certificado de remisión de valor prueba de ADN, por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$642.399) m/cte.**, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **YOLIMA DEL CARMEN ROMERO MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59830098, en la forma establecida en el Art 23 de la resolución 00384 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

TERCERO: ADVERTIR a la señora **YOLIMA DEL CARMEN ROMERO MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59826851, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del **ICBF**, en la siguiente cuenta corriente: banco agrario 048010022696 código 11174 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño

CUARTO: a la señora **YOLIMA DEL CARMEN ROMERO MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59830098, que dentro del mismo término- 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00384 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario

QUINTO: ADVERTIR A la señora **YOLIMA DEL CARMEN ROMERO MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59830098 que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00384 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

SEXTO: CONDENAR A la señora **YOLIMA DEL CARMEN ROMERO MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59830098, a cancelar los costes del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

SEPTIMO: ADVERTIR A la señora **YOLIMA DEL CARMEN ROMERO MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59830098, que de conformidad con lo señalado en el artículo 626 del código general del proceso es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

San Juan de Pasto, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018)



MARILUZ ORTEGA CHAMORRO
Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo ICBF- Regional Nariño.